



## NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente Aviso a los señores Manuel Gutiérrez Egas y Mónica Jimena del Pilar Cañas Contreras, propietario del Predio ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, afectados por la construcción del proyecto vial "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre", a fin de que se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en las oficinas de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuarto piso.

Nombres de propietarios:

Señores Manuel Gutiérrez Egas y Mónica Jimena del Pilar Cañas Contreras

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12-DGS-19

#### LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el Prefecto de la provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja N., a la fecha, mediante Resolución Administrativa 12-DGSG-14 de 16 de julio de 2014, resolvió Declarar Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y Acuerdo de Ocupación inmediata el inmueble ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de los señores Mónica Jimena del Pilar Cañas y Manuel Eduardo Gutiérrez Egas, afectado por la construcción del proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de Diciembre".

Que, mediante memorando 722-DGS-2019 de 15 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de Sindicatura solicitó a la Dirección de Gestión de Planificación, la rectificación del informe técnico en base a: El Director de Gestión de Planificación con memorando 948-DGPLA-2016 de 16 de diciembre de 2016, remitió a la Dirección de Gestión Compras Públicas, un nuevo informe técnico de expropiación e indemnización de una parte del inmueble de propiedad de los señores Mónica Jimena del Pilar Cañas y Manuel Eduardo Gutiérrez Egas, para que realice la modificación de la Resolución Administrativa No. 12-DGSG-14 de 16 de septiembre de 2014, por cuanto se ha modificado el monto de indemnización.

Que, el Director de Gestión de Planificación mediante memorando N° 403-DGPLA-2019 de 20 de agosto de 2019, remitió a la Dirección de Gestión de Sindicatura un nuevo Informe técnico de expropiación e indemnización de una parte del inmueble de propiedad de los señores Mónica Jimena del Pilar Cañas y Manuel Eduardo Gutiérrez Egas, afectado por la construcción del proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de Diciembre".

Que, el Art. 367 del COOTAD, vigente a la fecha de la Resolución Administrativa No. 12-DGSG-14 de fecha de 16 de julio de 2014, disponía: "De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición; Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa y por razones de legitimidad o de oportunidad";

Que, el Art. 368 del COOTAD, vigente a la fecha de la Resolución Administrativa No. 12-DGSG-14 de fecha de 16 de julio de 2014, establecía: "Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existan razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declare extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos (...)"; y,

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Disposición Transitoria Segunda establece: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación (...)".

Con fecha 14 de mayo del 2019, el Consejo Nacional Electoral nombró a la abogada Paola Pabón Caranqui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023.

Con Acción personal 584-GTH-19, de 22 de mayo de 2019, la Prefecta de la Provincia de Pichincha, abogada Paola Pabón Caranqui designó al Abogado Luis Fernando Molina Onofa como Procurador Sindico del GAD de la Provincia de Pichincha, amparado en el Art. 50 y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 17 de la Ley Orgánica del Servidor Público; y, mediante Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019, la abogada Paola Pabón Caranqui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, delegó al Procurador Sindico para que suscriba las Declaratorias de Utilidad Pública por expropiaciones de inmuebles a favor del GADPP; así como los actos administrativos y más actos dentro de la competencia de la Prefecta Provincial necesarios para el cabal cumplimiento y debida ejecución de las atribuciones que se delegan mediante la resolución.

La Dirección de Gestión de Sindicatura es competente para tramitar las expropiaciones conforme lo determina el Art. 3 del Instructivo para los procesos de Expropiación de Bienes Inmuebles por Razones de Utilidad Pública o Interés Social, de 28 de julio del 2017, expedido por el Prefecto de la Provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja N., a la fecha.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales; que le confiere el Art. 50 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVE:

Art. 1.- Reformar parcialmente la Resolución Administrativa No. 12-DGSG-14 de fecha de 16 de julio de 2014,

Art. 2.- Sustituir Art. 1 de la Resolución Administrativa No. 12-DGSG-14 de 16 de julio de 2014, en lo siguiente:

"Art. 1.-Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y acuerdo de ocupación inmediata, parte del inmueble ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los señores Mónica Jimena del Pilar Cañas y Manuel Eduardo Gutiérrez Egas, de acuerdo con las siguientes características:

<b>BENEFICIARIO:</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha
<b>UBICACIÓN:</b>	Los cuatro lotes afectados signados con los números 26,27,28 y 29, que forman un solo cuerpo, ubicados en la parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
<b>PROPIETARIO:</b>	Manuel Eduardo Gutiérrez Egas y Mónica Jimena del Pilar Cañas Contreras
<b>DOMICILIO DEL PROPIETARIO:</b>	La propietario indico que las notificaciones las recibirá en el casillero judicial 3830 del Dr. Fredy Córdova Silva (Foro 17-2000-113), teléfonos del trabajo BEDE – 2999 600 EXT. 10328 y celular 0998389833.
<b>UBICACIÓN:</b>	Entre las abscisas del Km 1+276,22 y Km 1+503,78 de la vía "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de Diciembre", parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito.
<b>ÁREA TOTAL DEL TERRENO:</b>	14.290 m <sup>2</sup>
<b>LINDEROS DEL ÁREA TOTAL DEL TERRENO: (Según escritura)</b>	Norte: Quebrada de Chachas, en una extensión de cincuenta y dos metros ochenta centímetros; lotes de Manuel Mamarandi, en una longitud de cincuenta y cinco metros; y, propiedad de Manuel Musgo, en una extensión de veinte y dos metros; Sur: Propiedad de Oswaldo Escudero, en una longitud de ciento cuarenta y dos metros; Este: Lote de Manuel Mamarandi, en una extensión de cuarenta y ocho metros; y, propiedad de Marcelo Quimbíta, en una longitud de ochenta y seis metros; y, Oeste: Camino público, en una longitud de ciento cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros.
<b>PREDIO:</b>	540615
<b>PLANO ACTUALIZADO:</b>	476 – CTS (Lote Unificado)
<b>ÁREA DE TERRENO AFECTADA:</b>	11.628,88 m <sup>2</sup>
<b>LINDEROS DEL ÁREA DE TERRENO AFECTADA:</b>	Norte: Quebrada de Chachas en 25,55; Propiedad de Manuel Gutiérrez y Mónica Cañas en 52,35 m y propiedad de varios propietarios en 73,68 m; Sur: Propiedad de Oswaldo Escudero en 121,78 m; Este: Propiedad de Manuel Gutiérrez y Mónica Cañas en 69,91 m y propiedad de José Zuñiga en 90,61 m; y, Oeste: Camino público en 154,61 m
<b>VALOR DE INDEMNIZACIÓN:</b>	
<b>TERRENO:</b>	USD 24.095,04
<b>CONSTRUCCIONES ADICIONALES:</b>	USD 0,00
<b>MAS 5% DE AFECCIÓN (Según el Art. 451 del COOTAD)</b>	USD 1.204,75
<b>SUMAN:</b>	USD 25.299,79
<b>SON:</b>	Veinte y cinco mil doscientos noventa y nueve 79/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Art.3.- Sustituir el Art. 3 de la Resolución Administrativa No. 12-DGSG-14 de 16 de julio de 2014, en lo siguiente:

"Art. 3.- El Precio a pagarse por concepto de indemnización al actual propietario será de Veinte y cinco mil doscientos noventa y nueve 79/100 dólares de los Estados Unidos de América, conforme establece el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y según consta en la Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 000456 de fecha 28 de marzo de 2017, emitida por la Unidad de Administración Presupuestaria."

Art. 4.- En lo demás queda vigente e inalterable todo lo estipulado en la Resolución Administrativa 12-DGSG-14 de 16 de julio de 2014.

Dado y firmado en el despacho del Procurador Sindico el 11 de Septiembre 2019.